

Proceso : ACCION POPULAR.
Radicado : 2010-00093-00
Demandante: CESÁR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ y JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN.
Demandado : DESCONOCIDOS y/o POR DETERMINAR

Al despacho de la señora Juez para informar que en proceso de revisión que se adelanta por parte del Sustanciador En Descongestión designado a esta sede judicial, se advirtió la existencia de esta acción, estando pendiente de trámite, expediente que se encontraba en forma física, procediendo a su digitalización. Sírvasse proveer.

Bucaramanga Sder., 22 de agosto de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 12 de abril de 2010, se inadmitió la demanda de acción popular de la referencia, al advertirse falencias relativas, principalmente a la determinación con claridad y precisión del sujeto pasivo.

No obstante, en auto posterior, calendado 7 de mayo de 2010, se resolvió favorablemente el recurso de reposición interpuesto por el actor popular Juan Felipe Mantilla Rondón, dejándose sin efecto el proveído previo y en su lugar se ordenó oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta de ciudad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las Secretarías de Hacienda de Bucaramanga y aquella circunscrita al municipio de Floridablanca; se precisó que ***“en virtud de lo estipulado en el artículo 13 numeral 4º de la Resolución 263 del 18 de Abril de 2003 y el literal b) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998, el accionante deberá asumir las expensas o costos que se originen del trámite del proceso”***.

El 8 de julio de 2010, se ordenó solicitarle a la Oficina de Planeación Municipal de Bucaramanga, para que informare ***“el nombre del propietario o propietarios del predio ubicado en la calle 102 con carrera 19 esquina del boulevard real de la ciudad de Bucaramanga”***.

Por último, el 22 de octubre de 2010, se requirió a la parte accionante, para que cumpliera la carga procesal que se le había impuesto en el auto de fecha 7 de mayo de 2010, siendo ello necesario, urgente e indispensable a fin de entrar a resolver sobre la admisibilidad de la acción.

No existió pronunciamiento alguno de la parte actora, advirtiéndose transcurridos ya un aproximado de 13 años desde la fecha del primer requerimiento, mientras que abandonó totalmente el impulso del trámite, no lográndose individualizar al día de hoy, el presunto infractor de derechos.

De otra parte, esta falladora inició a ostentar la titularidad del Juzgado, el 8 de febrero de 2023.

Por estos motivos, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ACCION POPULAR presentada por JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN y CESÁR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ, contra DESCONOCIDOS y/o POR DETERMINAR, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos vía electrónica.

TERCERO: Archivar la actuación en forma digital.

NOTIFIQUESE,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d82728ca41160937ab9f5af211ccafdd1029ea85a26f2e6e9bb77876de8df6**

Documento generado en 22/08/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>